

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de agosto de dos mil veinte.

Habiéndose inadmitido la demanda promovida por la señora NUBIA GUERRERO JAIMES, mediante auto de fecha diez de julio del año que avanza, el doctor HEBERTO OVIEDO MONTIEL presenta dentro del término legal, nuevo escrito cuya pretensión principal es declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor MARLON ANDRES PEÑUELA CHAVERRRRA, asunto que no coincide con el encomendado en el poder especial a él conferido, que es, puntualmente la Declaración de Ausencia por desaparición forzada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1531 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, careciendo por tanto el mencionado profesional de facultad para representar a la actora en el proceso aquí pretendido.

Tampoco se satisface el requerimiento de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición del señor Peñuela Chaverra, pues se limita a manifestar en el hecho cuarto la dirección de la cual salió sin volver a comunicarse con sus familiares por ningún medio, como se indicó en la denuncia ante la Fiscalía, reproduciendo un párrafo al parecer de dicha diligencia, totalmente ilegible.

En razón de lo anterior, el Despacho rechazará la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma, y dispondrá la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, en armonía con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

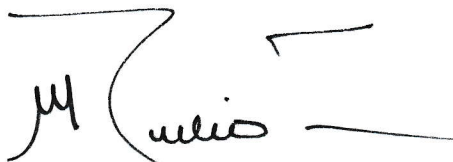
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de agosto de dos mil veinte.

Habiéndose inadmitido la demanda promovida por la señora NUBIA GUERRERO JAIMES, mediante auto de fecha diez de julio del año que avanza, el doctor HEBERTO OVIEDO MONTIEL presenta dentro del término legal, nuevo escrito cuya pretensión principal es declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor MARLON ANDRES PEÑUELA CHAVERRRRA, asunto que no coincide con el encomendado en el poder especial a él conferido, que es, puntualmente la Declaración de Ausencia por desaparición forzada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1531 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, careciendo por tanto el mencionado profesional de facultad para representar a la actora en el proceso aquí pretendido.

Tampoco se satisface el requerimiento de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición del señor Peñuela Chaverra, pues se limita a manifestar en el hecho cuarto la dirección de la cual salió sin volver a comunicarse con sus familiares por ningún medio, como se indicó en la denuncia ante la Fiscalía, reproduciendo un párrafo al parecer de dicha diligencia, totalmente ilegible.

En razón de lo anterior, el Despacho rechazará la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma, y dispondrá la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, en armonía con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

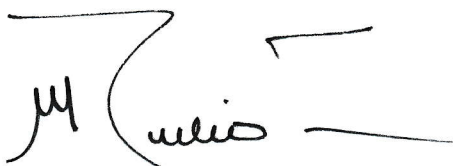
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez